



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 07 de Mayo del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.05.2025 10:00:43 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000697-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: los escritos del veinticinco y veintiocho de abril, y cinco de mayo del dos mil veinticinco, presentados por la magistrada Rossana Tolentino Jácome, jueza supernumeraria del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero. Constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo. Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: *"Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ"*.

De los actos relacionados con la pretensión formulada

Tercero. Mediante el escrito del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, que obra en el expediente **003973-2025-MUP-CS**, la magistrada Rossana Tolentino Jácome, jueza supernumeraria del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicitó permiso personal sin goce de haber desde las nueve hasta las once con treinta minutos de la mañana del veintiocho de abril del año en curso, a fin de participar del agasajo por el día de la madre, organizado por el centro educativo en donde estudia su menor hija, esto, en el ejercicio de la paternidad responsable. Posteriormente, mediante el escrito del veintiocho de abril del dos mil veinticinco, que obra en el expediente **003989-2025-MUP-CS**, la magistrada recurrente señala que, habiendo



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.05.2025 18:04:57 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

solicitado permiso personal para el día de la fecha, peticona variar la fecha del permiso para el treinta de abril del año en curso, desde las nueve hasta las once con treinta minutos de la mañana, a razón de la suspensión de la actividad por motivos de fuerza mayor (desborde del río en un sector del distrito de Independencia – Huaraz).

Cuarto. No obstante, mediante el escrito del cinco de mayo del dos mil veinticinco, que obra en el **expediente 004249-2025-MUP-CS**, la citada magistrada se desiste del permiso personal sin goce de haber solicitado desde las nueve hasta las once con treinta minutos de la mañana del treinta de abril del presente año, por motivos estrictamente personales.

Fundamentación jurídica

Quinto. El artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS, regula sobre el desistimiento del procedimiento y de la pretensión. El inciso 200.1, indica que, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. En cambio, el desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa, de acuerdo con el inciso 200.2 del acotado dispositivo legal.

Sexto. Aunado a ello, el inciso 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento”.

Séptimo. En relación a la oportunidad para que el administrado se desista, el inciso 200.5 del artículo antes citado, refiere que: “El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”. De ser así, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, conforme señala el inciso 200.6, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Absolución del caso en concreto

Octavo. En ese marco normativo, se advierte de autos que inicialmente la magistrada Rossana Tolentino Jácome, jueza supernumeraria del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, solicita permiso personal sin goce de haber desde las nueve hasta las once con treinta minutos de la mañana del treinta de abril del dos mil veinticinco; sin embargo, posteriormente peticona el desistimiento de la referida solicitud, debiéndose anotar que no se ha emitido acto alguno respecto a la pretensión primigenia.

Noveno. Siendo así, se observa que la magistrada se desiste de forma expresa mediante el escrito del cinco de mayo del dos mil veinticinco; no obstante, la recurrente no indica taxativamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

procedimiento, por lo que, de conformidad con el inciso 200.4 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe considerarse como un desistimiento del procedimiento, el cual implica la culminación del mismo y no impide que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

Décimo. En consecuencia, se advierte que la magistrada se encuentra dentro del periodo normado para desistirse del procedimiento, ya que ello puede darse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, conforme ocurre en el caso de autos, pues no se ha emitido algún acto administrativo que resuelva las solicitudes presentadas con los escritos del veinticinco y veintiocho de abril del año en curso; aunado a ello, la magistrada recurrente no efectivizó el permiso personal solicitado desde las nueve hasta las once con treinta minutos de la mañana del treinta de abril del dos mil veinticinco, al haber laborado con normalidad; debiéndose aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento, de conformidad con los incisos 200.5 y 200.6 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Aceptar el desistimiento del procedimiento de la solicitud presentada por la magistrada **Rossana Tolentino Jácome**, jueza supernumeraria del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, mediante el escrito del cinco de mayo del dos mil veinticinco, concerniente a la solicitud de permiso personal sin goce de haber para el treinta de abril del dos mil veinticinco, desde las nueve hasta las once con treinta minutos de la mañana, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Sub administración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrada recurrente y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

